



PLI//AMA/HMS/CID/FHC



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

TRANSFIERE RECURSOS A LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA PRIMERA ETAPA DE SOLICITUD DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA REACTIVACIÓN EDUCATIVA.

Solicitud N° 937

RESOLUCIÓN EXENTA N° No . , 9 3 7

SANTIAGO, 19 JUN 2025

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos de del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública-Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en los certificados de disponibilidad presupuestaria N°s 487/2025, 488/2025, 489/2025, 490/2025, 491/2025, 492/2025, 493/2025, 494/2025, 495/2025, 496/2025, 497/2025, 498/2025, 499/2025, 500/2025, 501/2025, 502/2025, 503/2025, 504/2025, 505/2025, 506/2025, 507/2025, 508/2025, 509/2025 y 510/2025 del Subdepartamento de Finanzas Institucionales de la División de Gestión y Presupuesto de los SLEP de la Dirección de Educación Pública; en el memorándum N° 438, de 11 de junio de 2025, del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 061, Glosa 05, "Fondo para la Reactivación Educativa (plan de Reactivación Educativa)", dispuso la cantidad de \$10.898.500.000, para su ejecución;

2. Que, la señalada glosa 05 establece que tales recursos están destinados a un Fondo de Reactivación Educativa en los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, dependientes de (i) municipalidades, (ii) corporaciones municipales, y (iii) los Servicios Locales de Educación Pública; y en (iv) los establecimientos regidos por el DL N° 3.166, de 1980, los que se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la Ley N° 21.722, en lo que fuere pertinente;

3. Que, agrega la citada glosa, se incluyen recursos para la contratación de equipos territoriales; contratación de profesionales del área psico socioeducativa; acciones pedagógicas tendientes a disminuir brechas de aprendizaje; implementación de aulas de reingreso, y talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objeto el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos. Además de financiar gastos operacionales para la realización de funciones del personal que se contrate con estos fines;

4. Que, mediante el Decreto N° 33, de 2025, del Ministerio de Hacienda, se modificó el presupuesto vigente del Sector Público para el año 2025, en el sentido de

incrementar la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 061 "Fondo para la Reactivación Educativa (plan de Reactivación Educativa)-SLEP", en \$3.157.555.000;

5. Que, en este contexto, el Ministerio de Educación dictó la Resolución N° 9, de 2025, que modifica la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, en la forma que indica;

6. Que, el artículo 18 de la referida Resolución N° 11, determina, entre otras materias, que los sostenedores señalados en el artículo 2° de aquella resolución podrán solicitar los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa mediante la presentación de un formulario, el que estará disponible a través del medio electrónico que determine la Dirección de Educación Pública;

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 719, de 12 de mayo de 2025, la Dirección de Educación Pública dispuso que el formulario de postulación a los recursos del Fondo para la Reactivación educativa estará alojado en el sitio web <http://tramites.dep.gob.cl/>;

8. Que, el artículo 19 de la Resolución N° 11, ya singularizada, regula la oportunidad en que pueden ser solicitados los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa, estableciendo dos etapas para ello;

9. Que, el artículo 20 de la misma Resolución N° 11, dispone que los recursos del Fondo serán transferidos por la Dirección de Educación Pública, mediante una o más resoluciones, previa verificación de las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y según el programa de caja respectivo;

10. Que, el artículo 29 de la aludida Resolución N° 11, establece los usos específicos en que los sostenedores beneficiados pueden emplear los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa que, en síntesis, son los siguientes: "[...] a. Implementar aulas de reingreso, las que consistirán en espacios pedagógicos de reencuentro educativo y desarrollo de aprendizajes no alcanzados conforme al currículum escolar, por parte de estudiantes con rezado educativo, es decir, alumnas y alumnos con desfase entre su edad y el nivel que cursan, encontrando una de sus fuentes en períodos de desescolarización o exclusión educativa [...] b. Contratación de profesionales del área psicosocioeducativa, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] c. Contratación de las personas que se indican para que formen parte de los equipos territoriales: i. Gestor territorial: Contratación de personas para prestar el servicio de gestión territorial y comunitaria, mediante contrato a plazo fijo o por obra o faena, honorarios, y otro régimen transitorio que la norma aplicable al sostenedor permita [...] ii. Gestor experto: Contratación de profesionales de rubros distintos al área psicosocioeducativa; personas que tengan la calidad de técnicos de educación superior, o bien, personas con experiencia idónea en las funciones que se requieren [...] d. Financiamiento de gastos operacionales para realización de las funciones que desempeñen las personas contratadas en virtud de los literales b. y c. anteriores [...] e. Implementar, respecto de las y los estudiantes que presentan rezago educativo, campañas de revinculación o pedagógicas, talleres pedagógicos y curriculares y otras acciones que persigan la disminución de las brechas de aprendizaje [...] f. Los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa podrán ser empleados en campañas de revinculación o pedagógicas, talleres, salidas pedagógicas y actividades extracurriculares que tengan por objetivo el desarrollo integral y el bienestar de estudiantes, docentes, asistentes de la educación y equipos directivos, incluyendo la compra de insumos necesarios para su ejecución.";

11. Que, mediante el memorándum N° 348, de 11 de junio de 2025, el jefe del Subdepartamento de Apoyo a la Gestión Financiera solicitó al Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación Pública que, ya que finalizó el proceso de postulación al Fondo para la Reactivación Educativa del año 2025, sancione la resolución que apruebe las transferencias de los recursos del Fondo para la Reactivación Educativa correspondiente al año 2025 a los Servicios Locales de Educación Pública;

12. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario dictar la presente resolución que transfiera recursos a los sostenedores que se señalan en la parte resolutoria de este acto administrativo, por los montos que se indican, en el marco de la primera etapa de solicitudes del Fondo para la Reactivación Educativa;

RESUELVO

I. **TRANSFIÉRASE** los recursos asignados a los Servicios Locales de Educación Pública que se indican a continuación y en los términos que se señalan, en el marco del Fondo para la Reactivación Educativa, una vez verificadas las condiciones pertinentes, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello, conforme los términos consignados en este acto y según el programa de caja respectivo:

N°	SLEP	MONTO PROFESIONALES Y GESTORES (\$)	MONTO ASISTENCIA Y PERMANENCIA (\$)	MONTO AULAS (\$)	PRIMERA CUOTA (\$)	SEGUNDA CUOTA (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	SLEP IQUIQUE	105.019.200	7.000.000	23.016.000	87.772.880	47.262.320	135.035.200
2	SLEP LICANCABUR	105.019.200	6.380.000	0	72.409.480	38.989.720	111.399.200
3	SLEP ATACAMA	105.019.200	18.000.000	22.016.000	94.272.880	50.762.320	145.035.200
4	SLEP HUASCO	67.679.040	13.000.000	22.016.000	66.751.776	35.943.264	102.695.040
5	SLEP PUERTO CORDILLERA	58.344.000	5.280.000	67.048.000	84.936.800	45.735.200	130.672.000
6	SLEP VALPARAÍSO	105.019.200	16.500.000	44.032.000	107.608.280	57.942.920	165.551.200
7	SLEP COLCHAGUA	42.007.680	6.380.000	22.016.000	45.762.392	24.641.288	70.403.680
8	SLEP MAULE COSTA	58.344.000	8.250.000	0	43.286.100	23.307.900	66.594.000
9	SLEP ANDALIÉN COSTA	105.019.200	16.250.000	22.016.000	93.135.380	50.149.820	143.285.200
10	SLEP ANDALIÉN SUR	105.019.200	20.400.000	89.064.000	139.414.080	75.069.120	214.483.200
11	SLEP COSTA ARAUCANÍA	25.671.360	6.468.000	44.032.000	49.511.384	26.659.976	76.171.360
12	SLEP CHILOÉ	100.351.680	45.250.000	0	94.641.092	50.960.588	145.601.680
13	SLEP LLANQUIHUE	84.015.360	19.200.000	44.032.000	95.710.784	51.536.576	147.247.360
14	SLEP AYSÉN	63.011.520	16.500.000	0	51.682.488	27.829.032	79.511.520
15	SLEP MAGALLANES	105.019.200	15.300.000	23.016.000	93.167.880	50.167.320	143.335.200
16	SLEP BARRANCAS	103.109.760	15.900.000	44.032.000	105.977.144	57.064.616	163.041.760
17	SLEP DEL PINO	105.019.200	23.400.000	0	83.472.480	44.946.720	128.419.200
18	SLEP GABRIELA MISTRAL	87.070.464	10.200.000	45.032.000	92.496.602	49.805.862	142.302.464
19	SLEP LOS LIBERTADORES	103.109.760	9.300.000	44.032.000	101.687.144	54.754.616	156.441.760
20	SLEP SANTA CORINA	103.109.760	14.700.000	0	76.576.344	41.233.416	117.809.760
21	SLEP SANTA ROSA	105.019.200	18.000.000	44.032.000	108.583.280	58.467.920	167.051.200
22	SLEP VALDIVIA	105.019.200	33.750.000	22.016.000	104.510.380	56.274.820	160.785.200

23	SLEP CHINCHORRO	105.019.200	14.250.000	22.016.000	91.835.380	49.449.820	141.285.200
24	SLEP PUNILLA CORDILLERA	61.865.856	18.500.000	23.016.000	67.198.206	36.183.650	103.381.856
TOTAL		2.112.901.440	378.158.000	666.480.000	2.052.400.636	1.105.138.804	3.157.539.440

II. **ESTABLÉZCASE** que, los recursos señalados en el numeral I, deberán ser empleados por los sostenedores beneficiados en los usos específicos dispuestos en el artículo 29 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, para la ejecución de las actividades específicas y conceptos de gastos establecidos en la Resolución Exenta N° 754, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el plan de trabajo para la asistencia y revinculación educativa del Fondo para la Reactivación Educativa para Servicios Locales de Educación pública.

III. **ESTABLÉZCASE** que, el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud del presente acto es hasta el 31 de diciembre de 2025.

IV. **ESTABLÉZCASE** que, los recursos se transferirán en dos cuotas, la primera por el 65% y la segunda por el 35%, la que se transferirá conforme al avance proporcional de la actividad reflejado en los informes de actividades a los que se refiere el artículo 25 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, cuyo contenido deberá ser aquel regulado en la Resolución Exenta N° 754, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el plan de trabajo para la asistencia y revinculación educativa del Fondo para la Reactivación Educativa para Servicios Locales de Educación Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades consignadas en el artículo 26 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

V. **ESTABLÉZCASE** la obligación de los sostenedores de sujetarse al Plan de Trabajo regulado en la Resolución Exenta N° 754, de 2025, de la Dirección de Educación Pública, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "28.- Modificaciones de Montos, Plan de Trabajo y Prórrogas de Plazos", de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

VI. **ESTABLÉZCASE** que, los sostenedores consignados en el numeral I. deberán presentar las rendiciones de cuenta de los recursos transferidos en virtud del presente acto ante la Dirección de Educación Pública, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), conforme lo señalado en el "artículo 23.- Rendición de cuentas", de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

VII. **ESTABLÉZCASE** que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, la transferencia de recursos resuelta en el numeral I no se efectuará mientras, habiéndose hecho exigible, el sostenedor beneficiado no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido por la Dirección de Educación Pública, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.

VIII. **ESTABLÉZCASE** que, no se efectuará la transferencia de los recursos correspondientes a la segunda cuota establecidos en numeral I. mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia de la primera cuota, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

IX. **ESTABLÉZCASE** la obligación de los sostenedores de restituir los recursos observados definitivamente, no ejecutados, no rendidos o destinados a un fin distinto para el que fueron asignados, a la Dirección de Educación Pública en los términos descritos en el artículo 27, de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

X. **ARCHÍVESE** junto a la presente resolución la "Nómina de recursos asignados por sostenedor para la Primera Etapa de solicitud de recursos del Fondo para la

Reactivación Educativa" y el detalle de los Planes de Trabajo aprobados mediante la Resolución Exenta N° 754, de 2025, de la Dirección de Educación Pública.

XI. **IMPÚTESE** el monto que irrogue el cumplimiento del presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-02-061 de la Ley N° 21.722, de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.COMUNIDADESCOLAR.CL**



RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

División de Gestión y Presupuesto de los SLEP	1 C
Dirección de Asesoría Jurídica	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Sostenedor	24 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	28 C